

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4031-2017

Fecha 4 de diciembre de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diecinueve minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Una Ciudadana, solicita apoyo para arreglar problema con socia del emprendimiento formado en el programa Emprendimiento Solidario ejecutado por la municipalidad de San Miguel en el año 2017, pues manifiesta que una socia no le permitió seguir trabajando y se ha quedado con todo el equipo proporcionado por el programa, prometiéndole que le ayudaría a comprar su propia cocina y a la fecha no lo hecho. Solicita que se hable con la dicha persona a que le ayude a comprar o entregar parte del equipo recibido". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2017 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la oficina regional de San Miguel, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, solicitó la información en poder o recopilada sobre lo indicado al área de la jefatura del Departamento de Desarrollo Productivo, quien ha remitido lo siguiente: En relación a lo solicitado por la ciudadana, se expone que se habló personalmente con la técnica municipal, quien manifiesta que la participante, se negó a continuar en el asocio, por no estar de acuerdo con la elaboración y venta de los productos, por lo que decidió salirse del asocio, y que además manifestaba constantemente estar enferma con dolores de cabeza, cuando trabajaban, además de no poder asistir a trabajar por la distancia de su casa al emprendimiento.

Se habló con la otra ciudadana integrante del asocio, quien manifiesta, que en algún momento se puso de acuerdo con la participante para ayudarla con una cocina, pero que a la fecha no ha podido comprarla, ya que ha estado haciendo inversiones para el emprendimiento, además que ha hecho un préstamo para poder trabajar en la feria de San Miguel, y que no tiene dinero para poder cumplir con el acuerdo antes mencionado.

Por tanto, el arreglo entre las socias, es de manera personal, y como FISDL no podemos intervenir en ello, según el convenio firmado entre la municipalidad y los participantes, en la cláusula segunda literal siete, cualquier miembro que forme parte de un asocio que se retire, ya sea voluntaria o por decisión unánime del grupo asociativo, pierde los derechos que le otorga el bono. Se trató de establecer comunicación con el referente municipal pero no fue posible, para ver si por medio de la municipalidad ambas puedan llegar a un acuerdo.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Acta de Entrega de Información

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA
**Información requerida*

3